

importe de los bienes que se subastan, cuyos pliegos se abrirán en el acto del remate.

Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Asimismo, y a los efectos del párrafo final de la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, por medio del presente se notifica a la deudora hipotecaria citada, la celebración de las subastas que se señalan y han sido indicadas, para el caso de no poderse hacer personalmente en las propias fincas hipotecadas y, si hubiere lugar, al actual titular de las fincas.

Bienes que se subastan

1. Número 29, vivienda primero A, de la manzana I, en planta segunda, primera de viviendas, con acceso por escalera IV. Ocupa una superficie útil de 94,48 metros cuadrados. Inscrita en Registro de la Propiedad de Loja, tomo 462, libro 83, folio 216, finca 10.963.

2. Número 30, vivienda primero B, de la manzana I, en planta segunda, primera de viviendas, con acceso por escalera IV. Ocupa una superficie útil de 95,80 metros cuadrados. Inscrita en el mismo Registro, tomo 462, libro 83, folio 217, finca 10.964.

3. Número 31, vivienda segundo A, de la manzana I, en planta tercera, segunda de viviendas, con acceso por escalera IV. Ocupa una superficie útil de 94,48 metros cuadrados. Inscrita en el mismo Registro, tomo 462, libro 83, folio 218, finca 10.965.

4. Número 32, vivienda segundo B, de la manzana I, en planta tercera, segunda de viviendas, con acceso por escalera IV. Ocupa una superficie útil de 95,80 metros cuadrados. Inscrita en el citado Registro de Loja, tomo 462, libro 83, folio 219, finca 10.966.

5. Número 33, vivienda tercero A, de la manzana I, en planta cuarta, tercera de viviendas, con acceso por escalera IV. Ocupa una superficie útil de 49,58 metros cuadrados. Inscrita en el repetido Registro, tomo 463, libro 83, folio 220, finca 10.967.

6. Número 34, vivienda tercero B, de la manzana I, en planta cuarta, tercera de viviendas, con acceso por escalera IV. Ocupa una superficie útil de 50,61 metros cuadrados. Inscrita en el mismo Registro de la Propiedad al comienzo señalada, tomo 462, libro 83, folio 221, finca 10.968.

El precio pactado, a efectos de subasta en la escritura de constitución de hipoteca es de:

Las descritas a los números 1, 2, 3 y 4 marginales (fincas registrales 10.963, 10.964, 10.965 y 10.966), cada una de ellas en la cantidad de 7.225.000 pesetas.

Las descritas a los números 5 y 6 marginales (fincas registrales 10.967 y 10.968), cada una de ellas en la cantidad de 5.057.500 pesetas.

Dado en Loja a 23 de mayo de 1998.—La Juez, María Milagrosa Velastegui Galisteo.—El Secretario.—32.573.

MADRID

Edicto

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 11 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de quiebra bajo el número 287/1998, en los cuales se ha dictado con esta fecha auto declarando en estado de quiebra voluntaria a la entidad «Conaldisa, Sociedad Anónima», con domicilio en la gran Vía, 6, de Madrid, nombrándose Comisario de la misma a don Francisco Javier Ramos Torres, con documento nacional de identidad número 1.387.804, con

domicilio en la calle Blasco de Garay, 41, primero A, de Madrid, y para el cargo de Depositario a doña Rosa María Moya Barba con documento nacional de identidad número 2.164.339, con domicilio en la calle Blasco de Garay, 41, primero A, de Madrid.

Comuníquese esta declaración de quiebra por edictos, que además de fijarse en los estrados de este Juzgado, se insertarán el «Boletín Oficial del Estado», y en un periódico de gran tirada de la ciudad, en los que se harán constar que el quebrado queda incapacitado para la administración y disposición de sus bienes y las demás prevenciones y prohibiciones que señala el Código de Comercio, requiriéndose al propio tiempo a las personas que tengan en su poder alguna cosa de la pertenencia del quebrado para que lo manifiesten al Comisario, bajo apercibimiento de ser declarados cómplices de la quiebra y previniendo a los que adeuden cantidades al quebrado que las entreguen al Depositario, bajo los apercibimientos legales.

Se retrotraen los efectos de la quiebra, por ahora y sin perjuicio de tercero, al día 31 de diciembre de 1997.

Dado en Madrid a 22 de abril de 1998.—La Secretaria.—32.478.

MADRID

Edicto

Doña María Victoria Salcedo Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid se tramitan autos de juicio ejecutivo-letras de cambio, bajo el número 895/1992, a instancia de «Macropesca, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Anibal Bordallo Huidobro, contra «Rande Inversiones, Sociedad Anónima», sobre reclamación de 9.000.000 de pesetas de principal y 4.500.000 pesetas presupuestadas por intereses, gastos y costas.

En resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, y por término de veinte días, la finca embargada a la demandada «Rande Inversiones, Sociedad Anónima», que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 9.800.000 pesetas.

Finca embargada

Vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad número 31 de Madrid, sita en la calle Argueso, número 32, de Madrid, planta cuarta, puerta derecha. Inscrita al tomo 1.880, folio 62, finca registral 4.909, anotación A.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 28 de julio de 1998, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid, sito en la calle Capitán Haya, 66, quinta planta, la que se llevará a efecto con las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo será de 9.800.000 pesetas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales número 2531 abierta a nombre de este Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal 4.070, una cantidad igual o superior al 50 por 100 del indicado tipo, sin que tal depósito sea exigible al ejecutante.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Antes de verificarse el remate podrá la deudora liberar su bien pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Sexta.—Los títulos de propiedad de la finca embargada, no habiendo sido aportado por la demandada, se tienen por suplidos con la certificación del Regis-

tro de la Propiedad de dominio y cargas, que estará de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en la subasta; previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ello y que no tendrán derecho a exigir ningún otro.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para que en el caso de que a la primera subasta no comparezca postor alguno, se ha señalado la segunda subasta el día 24 de septiembre de 1998, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, para la que regirán las mismas condiciones reseñadas para la primera, si bien el tipo será con la rebaja del 25 por 100, y, en consecuencia, el depósito a efectuar será de, al menos, el 50 por 100 del nuevo tipo.

En prevención de que a la segunda subasta tampoco comparezca postor alguno, se ha señalado para llevar a efecto la tercera subasta el día 27 de octubre de 1998, a las diez horas, en el sitio reseñado, lo que se llevará a efecto con las mismas condiciones que la segunda, pero sin sujeción a tipo, y, por tanto, cualquier postura será admisible.

Sirviendo el presente edicto de notificación a la demandada rebelde en caso de ser negativa su notificación personal.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», se expide el presente en Madrid a 29 de abril de 1998.—La Magistrada-Juez, María Victoria Salcedo Ruiz.—La Secretaria.—32.608.

MADRID

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 20 de Madrid,

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía, 1.019/1989, seguidos en este Juzgado, a instancias de doña Salud Alba Jiménez, contra doña Consuelo Barinaga Gómez y don Ramón Gil Barinaga, se ha acordado sacar en pública subasta, por término de veinte días, el bien que luego se describirá, para cuyos actos se señalan los días 9 de septiembre de 1998, 7 de octubre de 1998 y 11 de noviembre de 1998, todas ellas a las diez horas, para la primera, segunda y tercera subastas, en su caso, en la Sala de Audiencias de este Juzgado. Condiciones de las subastas:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta la cantidad de 20.000.000 de pesetas; para la segunda, el tipo de la primera con rebaja del 25 por 100, y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en cualquiera de las subastas, deberán los licitadores, a excepción del ejecutante, consignar, previamente, en la cuenta del depósito y consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, cuenta 2448, el 20 por 100 efectivo del valor del bien que sirva de tipo para la subasta, sirviendo el de la segunda para la tercera.

Tercera.—No se admitirán posturas en primera y segunda subastas que no superen las dos terceras partes del tipo de licitación.

Cuarta.—Podrán hacerse posturas por escrito en la Secretaría del Juzgado, consignando, previamente, el depósito establecido.

Quinta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Sexta.—Los títulos de propiedad están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde puedan ser examinados por los posibles licitadores, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir otros.

Séptima.—Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose